



Poder Judicial - Provincia de Santa Cruz  
Excmo. Tribunal Superior de Justicia

TOMO CCXXV  
REGISTRO 41  
FOLIO 60/61

Río Gallegos, 17 de Septiembre de 2019.-

Y VISTO:

La sanción de la ley 27499, a la que la Provincia de Santa Cruz adhirió mediante la Ley provincial n° 3.462;

CONSIDERANDO:

Que la ley n° 27.499, llamada "Ley Micaela", establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, dentro de los tres poderes.-

Según sus propios fundamentos tiene *por objetivo capacitar y sensibilizar a quienes integran los diferentes estamentos del Estado; sin importar jerarquía, ni forma de contratación, ni el ámbito en el que desempeñe sus funciones, entendido no como una mera elección de preferencia personal de los agentes del estado sino a los fines de dar cumplimiento a un deber que asumió nuestro país al firmar la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer ("Belém do Pará", adoptada por ley 24632), que en su artículo 8, c) expresa que los Estados parte fomentarán "la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer". En igual sentido, la Recomendación General N°19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señala que "es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención". Las recomendaciones a los Estados han continuado en esta línea. El informe particular para Argentina N° 6 de la CEDAW (2010) en el párrafo 16, insta: "al Estado parte a que vele por que la judicatura, incluidos jueces, abogados, fiscales y defensores públicos, conozca los derechos de la mujer y las obligaciones del Estado parte con arreglo a la Convención, y alienta a este a que imparta capacitación sobre cuestiones de género a todos los miembros del sistema de justicia, entre ellos los organismos encargados de hacer cumplir la ley, y a que vigile los resultados de esa labor." Por su parte el MESECVI, en el Informe final de Argentina (2012) recomienda al Estado el desarrollo de planes de formación continuos sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará, destinados a legisladores/as, operadores/as de justicia (jueces/zas, fiscales/as, funcionarios/as legales, comisarios/as de familia) y otros/as funcionarios/as públicos/as, operadores/as de salud, educadores/as, fuerzas militares y policiales, organizaciones sociales y*



**Poder Judicial - Provincia de Santa Cruz**  
**Excmo. Tribunal Superior de Justicia**

*comunitarias de mujeres, centros de atención especializados en violencia y otros públicos similares. Finalmente, el Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI (2014) insta a los Estados Partes a implementar capacitación permanente con contenidos educativos en violencia contra las mujeres dentro de los planes de formación de servidores públicos. Por ello, todas las personas que prestan un servicio público deben conocer la Constitución Nacional y, en particular, lo que a través de las convenciones internacionales sobre los derechos de las mujeres incorporadas a ella constituyen obligaciones de idéntica jerarquía. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) refiere que el contenido y obligaciones allí contenidas debieran ser conocidos por todos/as. Para ello, no resulta suficiente transmitir el contenido normativo sino fundamentalmente proporcionar las herramientas que permitan visualizar las desigualdades estructurales de las mujeres, de modo de generar una práctica transformadora. (ver [https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=1776-D-2017&tipo=LEY&fbclid=IwAR0R4HF6q9e-EaEkpPQXh0bPEg9rTogfqBHI9cGzfWP-revj-x\\_IJz3b7dyw](https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=1776-D-2017&tipo=LEY&fbclid=IwAR0R4HF6q9e-EaEkpPQXh0bPEg9rTogfqBHI9cGzfWP-revj-x_IJz3b7dyw))*

Este Poder Judicial y todos sus integrantes en todos sus niveles, deben cumplir con las responsabilidades y funciones laborales, como así también con las actividades de capacitación en perspectiva de género lo que permitirá contar con herramientas para brindar una mejor calidad en el servicio de justicia y cumplir con los compromisos asumidos por el Estado al suscribir Tratados y Convenios Internacionales que rigen en la temática de género.

La mencionada ley dispone que cada organismo establecerá el modo y forma que se realizarán las capacitaciones.-

Que, mediante resolución dictada por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia, inscripta al Tomo CCXXV, Registro 30, Folios 45/47, se resolvió crear en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz, la "OFICINA DE GENERO" dependiente del Excmo. Tribunal Superior de Justicia; siendo una de sus funciones fundamentales, la de organizar con la Escuela de Capacitación y Perfeccionamiento Judicial, cursos y talleres para incorporar la perspectiva de género dentro del Poder Judicial y principalmente para la prestación de un adecuado servicio de justicia.-

Por ello, este Tribunal Superior de Justicia por medio de la Oficina de Género y de la Escuela de Capacitación y Perfeccionamiento Judicial, en cumplimiento de las mandas legales, en una primera etapa brindará las capacitaciones de sensibilización obligatoria para todos/as los/las empleados/as, el funcionariado y la magistratura de este Poder Judicial, y luego distintas herramientas vinculadas a las diferentes competencias y temáticas referidas a los distintos fueros o áreas, profundizando la política de formación y capacitación de todo el personal del Poder Judicial en violencia y perspectiva de género.-



**Poder Judicial - Provincia de Santa Cruz**  
**Excmo. Tribunal Superior de Justicia**

Conforme lo prescripto por la ley de referencia, y siguiendo sus lineamientos se establece que las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas que tengan carácter obligatorio para quienes resulten destinatarias de las misma según la modalidad que reglamente el Tribunal Superior de Justicia, serán intimadas en forma fehaciente y el incumplimiento a dicha intimación será considerada falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, haciéndose pública la negativa a participar en la capacitación en la página institucional del Poder Judicial de la Provincia. (art. 8° Ley 27499, ley 3462)

A tal fin, únicamente se tendrán por justificadas las inasistencias en los casos en que estrictamente razones de servicios así lo requieran; por licencias establecidas en el reglamento del personal permanente del Poder Judicial.

Que, teniendo en consideración las circunstancias de los casos en que los Empleados/as, Funcionarios/as y Magistrados/as- incurran en el incumplimiento de las capacitaciones, ello repercutirá en la idoneidad y suficiencia de la labor prestada por lo cual en los supuestos de inasistencias injustificadas, las sanciones se aplicarán por este Tribunal Superior de Justicia, previa intimación a quienes correspondan, con anotación en el legajo personal y afectando el desarrollo de la carrera judicial.

Que, asimismo corresponde determinar que las sanciones a aplicarse, serán las siguientes: **Funcionarios/as y Magistrados/as:** 1° inasistencia) Llamado de atención, 2° inasistencia) Apercibimiento y 3° inasistencia) Descuento de haberes por inasistencia injustificada; **Empleados/as:** 1° inasistencia) Llamado de atención; 2° inasistencia) Apercibimiento y 3° inasistencia) Descuento de haberes por inasistencia injustificada, sin mengua o afectación del Código 548, correspondiente a Presentismo y Puntualidad.-

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 133° de la Constitución Provincial, artículo 33° incisos l) y n) de la Ley Provincial N° Uno (según texto ordenado Ley N° 1.600 y sus modificatorias), el **EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA,**

**RESUELVE:**

**1º) ESTABLECER** la capacitación obligatoria en la temática de violencia y perspectiva de género, para la totalidad del Personal, Funcionarios/as y Magistrados/as del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz.-

**2º) ESTABLECER** que las capacitaciones dispuestas por este Excmo. Tribunal Superior de Justicia, a través de la Oficina de Género y de la Escuela de Capacitación y Perfeccionamiento Judicial, serán en su etapa de sensibilización, obligatorias para todos/as los/as Empleados/as, Funcionarios/as y Magistrados/as del Poder Judicial. Asimismo la capacitación en materia de violencia y perspectiva de género que se realice en forma especial para determinada área o fuero, tendrán



**Poder Judicial - Provincia de Santa Cruz**  
**Excmo. Tribunal Superior de Justicia**


carácter obligatorio para todas las personas que resulten destinatarias de las mismas, de acuerdo a la modalidad que reglamente este Alto Cuerpo.-


**3°) DISPONER** que las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas que tengan carácter obligatorio -según lo expresado precedentemente- y previa intimación fehaciente, serán pasibles de considerar su inasistencia injustificada como falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente según lo expresado en la presente, y haciéndose pública la negativa a participar en la mencionada capacitación en la página institucional del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz.-

**4°) DETERMINAR** que las sanciones a aplicarse, a los/las Magistrados/as, Funcionarios/as y Empleados/as que incurran en inasistencias injustificadas, serán las siguientes: **Funcionarios/as y Magistrados/as:** 1° inasistencia) Llamado de atención, 2° inasistencia) Apercibimiento, 3° inasistencia) Descuento de haberes por inasistencia injustificada; **Empleados/as:** 1° inasistencia) Llamado de atención; 2° inasistencia) Apercibimiento y 3° inasistencia) Descuento de haberes por inasistencia injustificada, sin mengua o afectación del Código 548, correspondiente a Presentismo y Puntualidad.-

**5°) Regístrese.** Comuníquese a la totalidad de las dependencias judiciales. Tomen conocimiento Secretaría de Superintendencia y Jurisprudencia, Dirección de Administración (Prosecretaría) y Dirección General de Administración (Contaduría).-

  
**DANIEL MAURICIO MARIANI**  
Vocal  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

  
**ALICIA DE LOS ANGELES MERCAU**  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

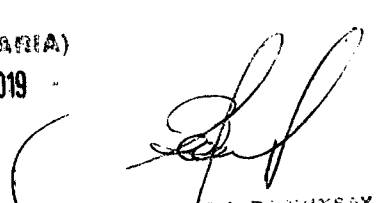
  
**MARÍA TERESA GURUCEAGA**  
SECRETARIA  
SUPERINTENDENCIA Y JURISPRUDENCIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

  
**PAULA E. LUDUEÑA CAMPOS**  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

  
**ENRIQUE OSVALDO PERETTI**  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

  
**RENEÉ GUADALUPE FERNÁNDEZ**  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN (PROSECRETARÍA)**  
**RESOLUCIÓN REGISTRADA EL DÍA 18 SEP 2019**

  
**LIC. JORGE A. SAQUINSAY**  
Jefe de Departamento  
Prosecretaría

**Excmo. Tribunal Superior de Justicia**